

general de industrias autorizadas para la comercialización del aceite de oliva que incluyan determinadas indicaciones en el etiquetado, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 1019/2002.

Esta Orden se dicta al amparo de la habilitación conferida en la Disposición final primera del Real Decreto 1431/2003, que faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas precisas en desarrollo y cumplimiento del citado Real Decreto, así como para la necesaria adecuación a la normativa comunitaria.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Registro general de determinadas industrias autorizadas para la comercialización del aceite de oliva.*

1. Se crea en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adscrito a la Dirección General de Alimentación, un registro general de determinadas industrias autorizadas para la comercialización del aceite de oliva.

Dicho registro incluirá los datos obrantes en las relaciones de industrias autorizadas por las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento (CE) 1019/2002, de la Comisión, de 13 de junio, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, que éstas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva.

2. El registro general de determinadas industrias autorizadas para la comercialización del aceite de oliva tendrá carácter público e informativo.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las relaciones de industrias autorizadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas contendrán, al menos, los datos que figuran en el anexo de la presente disposición.

Disposición adicional única. *Recursos humanos y materiales.*

El registro regulado en la presente Orden estará informatizado y funcionará con los actuales recursos humanos y materiales de los que dispone el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Las relaciones de industrias autorizadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1019/2002, de la Comisión, de 13 de junio, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva y, en su caso, en los artículos 5 y 6 de dicho Reglamento, incluirán al menos los siguientes datos:

1. Comunidad Autónoma que autoriza.
2. Identificación alfanumérica concedida a la empresa autorizada.
3. Titular de la empresa autorizada.

Nombre o razón social del titular.

Calle y número.

Municipio.

Provincia.

4. Ubicación de las instalaciones de la empresa autorizada.

Calle y número.

Municipio.

Provincia.

5. Método de almacenamiento.
6. Relación de indicaciones y de los productos que serán utilizados.
7. Etiquetas de los productos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9190 *ORDEN SCO/1344/2004, de 5 de mayo, por la que se determinan los nuevos conjuntos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia.*

El artículo 94.6 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, configura el sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos públicos conforme a nuevos criterios que afectan, principalmente, a las condiciones requeridas para el establecimiento de los conjuntos, a la fórmula de cálculo de la cuantía del precio de referencia en cada conjunto y a la obligada dispensación, en los casos de prescripción por encima de precio de referencia y por principio activo, de la especialidad farmacéutica genérica de menor precio.

Asimismo, el citado artículo 94.6 de la Ley del Medicamento, en relación con la disposición derogatoria segunda de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, modifica el Real Decreto 1035/1999, de 18 de junio, por el que se regula el sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad. En concreto, se derogan los artículos 1, 2, 5, así como los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la mencionada norma reglamentaria; y se mantienen vigentes los artículos 3 y 4 así como los apartados 1 y 2 del artículo 6 del citado Real Decreto 1035/1999.

Como consecuencia de lo establecido por el artículo 3 del citado Real Decreto 1035/1999 y, más concreta-

mente, con base en la exigencia contenida en el apartado 3 «in fine» de dicho artículo, los precios de referencia aprobados para las presentaciones de especialidades farmacéuticas incluidas en los conjuntos homogéneos determinados por la Orden SCO/3215/2002, de 4 de diciembre, por la que se determinan nuevos conjuntos homogéneos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de mayo de 2003, deben permanecer vigentes al menos hasta el 1 de mayo de 2004. Pero dicha vigencia, aun cuando tenga el carácter de mínima, no debe prolongarse más allá del 1 de mayo de 2004 por cuanto las presentaciones de especialidades farmacéuticas a que se refiere dicha Orden se encuentran sometidas, por lo que respecta a los criterios para la formación de conjuntos y a la fórmula de cálculo del precio de referencia, a prescripciones que, en la actualidad, no se encuentran en vigor.

Por lo anterior, el objetivo de la presente Orden es adecuar al sistema en vigor tanto el establecimiento de los conjuntos correspondientes, como la fórmula de cálculo de la que resulte la fijación de los precios de referencia aplicables a cada uno de los conjuntos mencionados.

Procede, por tanto, cumplimentar formalmente los mandatos contenidos en el artículo 94.6 de la Ley del Medicamento, en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto 1035/1999, relativos a la determinación por el Ministro de Sanidad y Consumo tanto de los conjuntos, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como de sus respectivos precios de referencia, previo informe del mismo órgano colegiado y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por otra parte, en línea con lo establecido por la Orden SCO/3524/2003, de 12 de diciembre, por la que se modifica la Orden SCO/2958/2003, y con el fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de los productos afectados por la presente Orden, como consecuencia de la retracción de la demanda a que puede dar lugar la no adquisición, en fechas próximas a la entrada en vigor de la misma, de presentaciones con cartón no actualizado, se prevé la posibilidad de que los almacenes de distribución y las oficinas de farmacia devuelvan a los laboratorios las existencias cuyo cartón no se ajuste a las exigencias de esta norma.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Regulación de las presentaciones de especialidades farmacéuticas afectadas por la Orden SCO/3215/2002.*

1. Las presentaciones de especialidades farmacéuticas incluidas en los conjuntos homogéneos establecidos por la Orden SCO/3215/2002, de 4 de diciembre, por la que se determinan nuevos conjuntos homogéneos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia, se rigen por las disposiciones de la presente Orden. Se rigen, asimismo, por dichas disposiciones aquellas presentaciones que, no incluidas en los citados conjuntos, estén afectadas por la mencionada Orden SCO/3215/2002.

2. Se crean nuevos conjuntos conforme a lo previsto por el artículo 94.6 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. Dichos conjuntos son los que se determinan por la presente Orden y se relacionan en el anexo I de la misma.

A efectos de determinación de los conjuntos a los que se refiere el párrafo anterior rigen los criterios que, respecto de la consideración de formas farmacéuticas innovadoras, de la constitución de conjuntos con pre-

sentaciones indicadas para tratamientos en pediatría así como de la dosificación significativamente distinta para una determinada indicación, se contienen en el apartado 1 del artículo 1 de la Orden SCO/2958/2003.

Los precios de referencia aplicables a cada uno de los conjuntos a que se refiere el apartado anterior, son los que se aprueban por la presente Orden y se relacionan en el anexo I de la misma.

Para calcular la cuantía del precio de referencia:

Rigen los criterios que, respecto de las tres presentaciones seleccionadas para fijar el precio de referencia, se contienen en el apartado 2 del artículo 1 de la Orden SCO/2958/2003.

Las dosis diarias definidas, relativas a las presentaciones de especialidades farmacéuticas a las que se refiere esta Orden, son las relacionadas en el anexo II de la misma. Dichas dosis diarias definidas se corresponden con las asignadas oficialmente por el Centro Colaborador de la Organización Mundial de la Salud en Metodología y Estadísticas sobre Medicamentos o, en su defecto, las calculadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo conforme a la metodología utilizada por el citado Centro.

A efectos de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 94.6 de la Ley 25/1990, los precios menores correspondientes a distintas presentaciones de especialidades farmacéuticas genéricas, clasificadas por principio activo y vía de administración, son los que se relacionan en el anexo III de la presente Orden. La vigencia de dichos precios se mantendrá hasta la plena efectividad de la Orden que, en su día, revise los precios de referencia aprobados por esta norma.

3. Por otra parte, las presentaciones de especialidades farmacéuticas que se relacionan en el anexo IV se incluyen, conforme se establece en dicho anexo, en los conjuntos determinados en la Orden SCO/2958/2003. Los precios de referencia aplicables a cada uno de los conjuntos mencionados, son los que se relacionan también en el anexo IV de esta Orden. Asimismo, en el anexo V se relacionan los precios menores correspondientes a las citadas presentaciones.

4. Las presentaciones de especialidades farmacéuticas que no se integran ni en los conjuntos que establece la presente Orden ni en los establecidos en la Orden SCO/2958/2003 se relacionan en el anexo VI de esta norma.

5. Al objeto de cumplimentar lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 94.6 de la Ley 25/1990 y con el fin de facilitar el abastecimiento a las oficinas de farmacia, es de aplicación a las presentaciones de especialidades farmacéuticas a que se refiere la presente Orden lo previsto en el artículo 2 de la Orden SCO/2958/2003.

6. Asimismo, a efectos de cumplimentar lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 94.6 de la Ley 25/1990, es de aplicación a las presentaciones de especialidades farmacéuticas a que se refiere la presente Orden lo previsto en el artículo 3 de la Orden SCO/2958/2003.

Disposición adicional primera. *Presentaciones de especialidades farmacéuticas genéricas con precio superior al de referencia.*

1. En el plazo de dos meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, las presentaciones de especialidades farmacéuticas genéricas con precio superior al de referencia se suministrarán por los laboratorios al precio industrial que se corresponda con el de referencia.

2. Los laboratorios cumplimentarán, en sus instalaciones centrales, las modificaciones en el cartón que se deriven de la exigencia a la que se refiere el apartado anterior, bien utilizando nuevos cartones, bien reetiquetando los actuales con etiquetas adhesivas. No se modificará el Código nacional de la especialidad.

Disposición adicional segunda. *Reducciones voluntarias de precios sin modificación de Código nacional.*

1. Los laboratorios que voluntariamente decidan comercializar las presentaciones de especialidades farmacéuticas a un precio inferior al autorizado para adecuarlo a un nivel igual o inferior al de referencia, sin modificar el Código nacional, deberán comunicarlo al Ministerio de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las presentaciones de especialidades farmacéuticas a que se refiere esta disposición se suministrarán por los laboratorios con el nuevo precio en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Los laboratorios no modificarán el Código nacional de la especialidad farmacéutica y cumplimentarán los cambios del cartonaje en la forma indicada en el apartado 2 de la disposición adicional primera.

Disposición adicional tercera. *Participación del beneficiario en el pago de especialidades farmacéuticas dispensadas en oficinas de farmacia.*

1. Sin perjuicio de que las oficinas de farmacia dispongan de existencias con precios anteriores y posteriores a las reducciones establecidas en las disposiciones adicionales primera y segunda de la presente Orden, las cantidades que en cada caso corresponda realizar al beneficiario serán satisfechas con base en el precio fijado en el embalaje exterior.

2. Transcurridos dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, así como en los Regímenes Especiales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), la aportación del beneficiario se calculará con base en los nuevos precios de facturación.

3. Lo previsto en la presente disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido, en lo relativo a dispensación de especialidades farmacéuticas de marca a precio de referencia, en el artículo 3 de la Orden SCO/2958/2003.

Disposición adicional cuarta. *Facturación de especialidades farmacéuticas de precio superior al de referencia para las que no existe genérico de menor precio.*

A efectos de facturación de especialidades farmacéuticas de precio superior al de referencia para las que no existe genérico de menor precio se aplicará lo establecido por la disposición adicional cuarta de la Orden SCO/2958/2003.

Disposición adicional quinta. *Vigencia de la disposición adicional primera y del apartado 2 de la disposición adicional octava de la Orden del Ministro de Sanidad y Consumo de 13 de julio de 2000.*

Las obligaciones a las que se refieren la disposición adicional primera y el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, de 13 de julio de 2000, continúan vigentes a todos los efectos.

Disposición adicional sexta. *Efectividad de la obligación de sustitución por el farmacéutico.*

La obligación de sustitución por el farmacéutico a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo 94.6 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, será efectiva a partir del día 1 de agosto de 2004.

Disposición adicional séptima. *Devolución de existencias.*

1. Las existencias en poder de almacenes y oficinas de farmacia de las presentaciones de especialidades farmacéuticas, en cuyo cartonaje figure el precio anterior a las reducciones establecidas en las disposiciones adicionales primera y segunda de la presente Orden, podrán seguir comercializándose con dicho cartonaje hasta el día 31 de julio de 2004.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.2.5 del Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, los almacenes de distribución y las oficinas de farmacia podrán devolver a los laboratorios farmacéuticos, a partir del día 1 de agosto de 2004 y conforme a lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto 726/1982, las existencias de las presentaciones a las que hace referencia el párrafo anterior de la presente disposición adicional.

Disposición transitoria única. *Gasto financiado con cargo a fondos públicos.*

1. El Sistema Nacional de Salud, así como MUFACE, ISFAS y MUGEJU, mantendrán, hasta el día 31 de julio de 2004, el precio anterior de las especialidades afectadas por lo establecido en las disposiciones adicionales primera y segunda, a efectos de facturación y en lo que se refiere, exclusivamente, a la parte del gasto satisfecho directamente por dicho Sistema y por los Regímenes Especiales mencionados.

2. Las facturaciones cerradas a partir del día 1 de agosto de 2004 se liquidarán con los nuevos precios. A partir de esa misma fecha, las facturaciones referidas a especialidades farmacéuticas incluidas en un conjunto y con precio superior al de referencia, y para las que no exista, a efectos de sustitución o dispensación cuando se prescriba por principio activo sometido a precio de referencia, una especialidad farmacéutica genérica de idéntica composición cualitativa y cuantitativa en sustancias medicinales, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación a la prescrita, se liquidarán con base en los precios de referencia correspondientes.

Disposición derogatoria única. *Derogación de la Orden SCO/3215/2002.*

Se deroga la Orden SCO/3215/2002, de 4 de diciembre, por la que se determinan nuevos conjuntos homogéneos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación sobre los productos farmacéuticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 17.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO I

Nuevos conjuntos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y precios de referencia aprobados por la presente Orden

Núm.	Principio activo	Vía de administración	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	976613	EURADAL 10MG 60 COMPRIMIDOS RECUBIER- TO.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	976605	EURADAL 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIER- TO.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	978106	EMCONCOR 10MG 30 COMPRIMIDOS RECU- BIERTOS.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	661769	BISOPROLOL RATIOPHARM 10MG 30 COMP EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	669416	BISOPROLOL GEMINIS 10MG 30 COMPR CUB PELICU EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	859355	BISOPROLOL FARMASIERRA 10MG 30 COMPRI- MIDOS EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	865089	BISOPROLOL NORMON 5MG 60 COMPRIMIDOS RECUB EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	867937	BISOPROLOL NORMON 10MG 30 COMPRIMI- DOS RECUB EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	722801	BISOPROLOL SUMOL 10MG 60 COMPRIMIDOS.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	978114	EMCONCOR 10MG 60 COMPRIMIDOS RECU- BIERTOS.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	661777	BISOPROLOL RATIOPHARM 10MG 60 COMP EFG.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	669424	BISOPROLOL GEMINIS 10MG 60 COMPRI CUB PELICU EFG.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	859876	BISOPROLOL FARMASIERRA 10MG 60 COMPRI- MIDOS EFG.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	868083	BISOPROLOL NORMON 10MG 60 COMPRIMI- DOS RECUB EFG.	14,48
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	976589	EURADAL 5MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIER- TOS.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	722744	BISOPROLOL SUMOL 10MG 30 COMPRIMIDOS.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	859306	BISOPROLOL FARMASIERRA 5MG 30 COMPRI- MIDOS EFG.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	978080	EMCONCOR 5MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIER- TOS.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	722736	BISOPROLOL SUMOL 5MG 60 COMPRIMIDOS.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	669390	BISOPROLOL GEMINIS 5MG 30 COMPR CUB PELICU EFG.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	722645	BISOPROLOL SUMOL 5MG 30 COMPRIMIDOS.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	865048	BISOPROLOL NORMON 5MG 30 COMPRIMIDOS RECUB EFG.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	859314	BISOPROLOL FARMASIERRA 5MG 60 COMPRI- MIDOS EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	978098	EMCONCOR 5MG 60 COMPRIMIDOS RECUBIER- TOS.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	661785	BISOPROLOL RATIOPHARM 5MG 30 COMP EFG.	3,62
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	976597	EURADAL 5MG 60 COMPRIMIDOS RECUBIER- TOS.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	661793	BISOPROLOL RATIOPHARM 5MG 60 COMP EFG.	7,24
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	669408	BISOPROLOL GEMINIS 5MG 60 COMPR CUB PELICU EFG.	7,24
N84	CEFACLOR.	ORAL.	894204	CEFACLOR RANBAXY 500MG 12 CAPSULAS EFG.	8,99
N84	CEFACLOR.	ORAL.	687137	CECLOR 500MG 12 SOBRES GRANULADO SUS- PENSION ORAL.	8,99
N84	CEFACLOR.	ORAL.	687087	CECLOR 500MG 12 CAPSULAS.	8,99
N85	ESPIRONOLACTO- NA.	ORAL.	914465	ESPIRONOLACTONA ALTER 100MG 20 COMP RECUB EFG.	5,09
N85	ESPIRONOLACTO- NA.	ORAL.	737338	ALDACTONE-100 100MG 20 COMPRIMIDOS RANURADOS.	5,09
N86	ESPIRONOLACTO- NA.	ORAL PEDIATRI- CO.	702951	ALDACTONE-A 25MG 20 COMPRIMIDOS.	3,43
N86	ESPIRONOLACTO- NA.	ORAL PEDIATRI- CO.	914580	ESPIRONOLACTONA ALTER 25MG 50 COMP RECUB EFG.	4,41
N86	ESPIRONOLACTO- NA.	ORAL PEDIATRI- CO.	702969	ALDACTONE-A 25MG 50 COMPRIMIDOS.	4,41

Núm.	Principio activo	Vía de administración	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N86	ESPIRONOLACTONA.	ORAL PEDIATRI- CO.	914556	ESPIRONOLACTONA ALTER 25MG 20 COMP RECUB EFG.	3,43
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	666685	FLUOROURACILO FERRER FARMA 250MG/VI 1 VI SOL EFG.	3,43
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	666693	FLUOROURACILO FERRER FARMA 250MG/VI 10 VI SOL EFG.	8,30
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	689406	FLURO-URACIL 250MG/VIAL 10 VIALES 5ML INY.	8,30
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	809343	DUMIROX 50MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIER- TOS RANURAD.	7,52
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	822494	DUMIROX 100MG 30 COMPRIMID RECUB RANURADOS.	15,05
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	895177	FLUVOXAMINA GEMINIS 50MG 30 COMPRIMI- DOS REC EFG.	7,52
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	895185	FLUVOXAMINA GEMINIS 100MG 30 COMPRIMI- DOS REC EFG.	15,05
N89	LORATADINA.	ORAL.	793265	LORATADINA KERN 10MG 20 COMPRIMIDOS.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	855312	FADINA 10MG 20 COMPRIMIDOS.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	705855	LORATADINA TAMARANG 10MG 20 COMPRIMI- DOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	874511	LORATADINA BEXAL 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	853432	LORATADINA GEMINIS 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	871244	LORATADINA LASA 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	755454	LORATADINA PLIVA 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	869354	LORATADINA NORMON 10MG 20 COMPRIMI- DOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	802355	LORATADINA MERCK 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	795039	LORATADINA PHARMAGENUS 10MG 20 COMP EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	783787	LORATADINA BAYVIT 10 MG 20 COMPR RECUB.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	762930	LORATADINA CINFA 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	992594	CIVERAN 10MG 20 COMPRIMIDOS.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	992586	VELODAN 10MG 20 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	715631	LORATADINA DAVUR 10MG 20 COMPRIMIDOS.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	796029	LORATADINA UR 10 MG 20 COMPR RECUB.	4,95
N89	LORATADINA.	ORAL.	715615	LORATADINA RIMAFAR 10MG 20 COMPRIMI- DOS.	4,95
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRI- CO.	741090	LORATADINA VEGAL 5MG/5ML 120ML JARABE EFG.	3,64
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRI- CO.	763490	CIVERAN 1MG/1ML 120ML JARABE.	3,64
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRI- CO.	884197	LORATADINA NORMON 5MG/5ML 120ML JARABE EFG.	3,64
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRI- CO.	763359	VELODAN 5 MG/5 ML JARABE 120 ML.	3,64
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRI- CO.	788331	LORATADINA BAYVIT 5MG/5ML 120ML JARA- BE EFG.	3,64
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	676510	LORMETAZEPAM NORMON 2MG 20 COMPRIMI- DOS EFG.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	902155	NOCTAMID 2,5MG/ML 20ML GOTAS ORALES EN SOLUCION.	4,16
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	994087	LORAMET 2MG 20 COMPRIMIDOS.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	997981	ALDOSOMNIL 2MG 20 COMPRIMIDOS RANU- RADOS.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	744995	NOCTAMID 1MG 30 COMPRIMIDOS.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	993758	LORAMET 1MG 30 COMPRIMIDOS.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	676411	LORMETAZEPAM NORMON 1MG 30 COMPRIMI- DOS EFG.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	995159	ALDOSOMNIL 1MG 30 COMPRIMIDOS.	3,43
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	745133	NOCTAMID 2MG 20 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	873877	TERAZOSINA ALTER 2MG 15 COMPRIMIDOS EFG.	3,43

Núm.	Principio activo	Vía de administración	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	873885	TERAZOSINA ALTER 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	897256	TERAZOSINA RUBIO 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	723007	TERAUMON 5MG 30 COMPRIMIDOS.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	711853	ALFAPROST 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	712174	ALFAPROST 5MG 28 COMPRIMIDOS.	15,44
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	740241	TERAZOSINA MABO 2MG 15 COMPRIMIDOS EFG.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	802348	TERAZOSINA QUALIX 5MG 30 COMPRIMIDOS RANURADOS EFG.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	760736	TERAZOSINA RATIOPHARM 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	904847	TERAZOSINA RUBIO 2MG 15 COMPRIMIDOS EFG.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	740803	TERAZOSINA MABO 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	691444	DEFLOX 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	716282	TERAZOSINA KERN 2MG 15 COMPRIMIDOS EFG.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	799320	TERAZOSINA QUALIX 2MG 15 COMPRIMIDOS RANURADOS EFG.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	657668	SUTIF 5MG 28 COMPRIMIDOS.	15,44
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	723254	TERAUMON 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	657650	SUTIF 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	656132	ZAYASEL 5MG 28 COMPRIMIDOS.	15,44
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	655910	ZAYASEL 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	687962	MAGNUROL 5MG 30 COMPRIMIDOS.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	687970	MAGNUROL 2MG 15 COMPRIMIDOS.	3,43
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	691436	DEFLOX 5MG 30 COMPRIMIDOS.	16,54
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	716837	TERAZOSINA KERN 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	16,54
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	661413	TIONER SUPOSITARIOS 100MG 12 SUPOSITARIOS.	7,32
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	661421	TIONER 100MG 6 SUPOSITARIOS.	3,66
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	823666	ADOLONTA 100MG 6 SUPOSITARIOS.	3,66
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	832972	ADOLONTA 100MG 12 SUPOSITARIOS.	7,32
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	884171	TRALGIOL 100MG 12 SUPOSITARIOS.	7,32
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	901595	TRAMADOL RATIOPHARM 100MG 6 SUPOSITARIOS EFG.	3,66
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	884155	TRALGIOL 100MG 6 SUPOSITARIOS.	3,66
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	730846	ZOLPIDEM BELMAC 10MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	864934	ZOLPIDEM CUVE 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	765941	ZOLPIDEM MERCK 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	730879	ZOLPIDEM DAVUR 10MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	730861	ZOLPIDEM DAVUR 5MG 30 COMPRIMIDOS.	3,43
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	730382	ZOLPIDEM BELMAC 5MG 30 COMPRIMIDOS.	3,43
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	816181	ZOLPIDEM NORMON 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUB EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	735621	ZOLPIDEM ACOST 10 MG 30 COMPR RECUB.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	701474	ZOLPIDEM GEMINIS 10MG 30 COMPR CUBIERT PELIC EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	980730	ZOLPIDEM RATIOPHARM 10MG 30 COMP RECUB EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	873992	ZOLPIDEM BAYVIT 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIERT EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	775098	ZOLPIDEM EDIGEN 10MG 30 COMP RECUB EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	872101	ZOLPIDEM LASA 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUB EF.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	667980	ZOLPIDEM UR 10MG 30 COMP RECUB EFG.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	778290	DALPARAN 10MG 30 COMPRIMIDOS RANURADOS.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	658252	STILNOX 10 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUB RANU.	3,67
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	945881	ZOLPIDEM BEXAL 10MG 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS EFG.	3,67

ANEXO II**Dosis diarias definidas de las presentaciones de especialidades farmacéuticas incluidas en los conjuntos creados por la presente Orden**

Núm.	Principio activo	Vía de administración	DDD
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	10
N84	CEFACLOR.	ORAL.	1000
N85	ESPIRONOLACTONA.	ORAL.	75

Núm.	Principio activo	Vía de administración	DDD
N86	ESPIRONOLACTONA.	ORAL PEDIATRICO.	75
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	340
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	100
N89	LORATADINA.	ORAL.	10
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRICO.	10
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	1
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	5
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	300
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	10

ANEXO III**Precios menores de presentaciones de especialidades farmacéuticas genéricas incluidas en los conjuntos creados por la presente Orden**

Núm.	Principio activo	Vía de administración	Presentación	Menor
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	BISOPROLOL 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	3,61
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	BISOPROLOL 10MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	7,23
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	BISOPROLOL 5MG 60 COMPRIMIDOS EFG.	7,21
N83	BISOPROLOL.	ORAL.	BISOPROLOL 10MG 60 COMPRIMIDOS EFG.	14,47
N84	CEFACLOR.	ORAL.	CEFACLOR 500MG 12 CAPSULAS EFG.	7,14
N85	ESPIRONOLACTONA.	ORAL.	ESPIRONOLACTONA 100MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,98
N86	ESPIRONOLACTONA.	ORAL PEDIATRICO.	ESPIRONOLACTONA 25MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	2,52
N86	ESPIRONOLACTONA.	ORAL PEDIATRICO.	ESPIRONOLACTONA 25MG 50 COMPRIMIDOS EFG.	4,31
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	FLUOROURACILO 250MG 1 VIAL EFG.	1,00
N87	FLUOROURACILO.	PARENTERAL.	FLUOROURACILO 250MG 10 VIALES EFG.	7,42
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	FLUVOXAMINA 50MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	7,52
N88	FLUVOXAMINA.	ORAL.	FLUVOXAMINA 100MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	13,31
N89	LORATADINA.	ORAL.	LORATADINA 10MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	4,95
N90	LORATADINA.	ORAL PEDIATRICO.	LORATADINA 5MG/5ML 120ML JARABE EFG.	2,97
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	LORMETAZEPAM 2MG 20 COMPRIMIDOS EFG.	2,59
N91	LORMETAZEPAM.	ORAL.	LORMETAZEPAM 1MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	2,27
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	TERAZOSINA 2MG 15 COMPRIMIDOS EFG.	3,31
N92	TERAZOSINA.	ORAL.	TERAZOSINA 5MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	15,88
N93	TRAMADOL.	RECTAL.	TRAMADOL 100MG 6 SUPOSITORIOS EFG.	3,31
N94	ZOLPIDEM.	ORAL.	ZOLPIDEM 10 MG 30 COMPRIMIDOS EFG.	3,61

ANEXO IV**Presentaciones de especialidades farmacéuticas que se incluyen en los conjuntos de la Orden SCO/2958/2003 y precios de referencia correspondientes a las mismas**

Conjunto	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N12	692699	EUPECLANIC 875/125MG 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	695189	AMOXYPLUS 875/125 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	695221	CLAVUMOX 875/125MG 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	695668	CLAVEPEN 875/125 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	721043	AMOXIC/AC.CLAV MERCK 875/125MG 12 COMP RECUB EFG	7,17
N12	729343	AMOXIC/AC.CLAV RATIOPHARM 875/125MG 12 COM REC EFG	7,17
N12	742106	AMOXIC/AC.CLAV BEXAL 875/125MG 12 COMPRIM REC EFG	7,17
N12	766170	AUGMENTINE 875/125MG 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	766212	CLAVUCID 875/125MG 12 COMPRIMIDOS RECUB	7,17
N12	768556	BURMICIN 875/125MG 12 COMPRIMIDOS	7,17
N12	774406	AMOXIC/AC.CLAV MUNDOGEN 875/125MG 12 COMP REC EFG	7,17
N12	896720	ARDINECLAV 875/125MG 12 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	7,17
N12	900902	AMOXIC/AC.CLAVULANICO UR 875/125MG 12 COMP REC EFG	7,17
N12	901645	KELSOPEN 875/125MG 12 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	7,17
N12	905679	AMOX/AC.CLAVUL GEMINIS 875/125MG 12 COMP CUB PELIC	7,17
N12	916254	AMOCLAVE 875/125MG 12 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	7,17
N12	969402	AMOXICILINA CLAVUL ALTER 875/125MG 12 COMPRIM REC	7,17
N12	713008	AMOXIC/AC.CLAV RATIOPHARM 500/125MG 24 COMP REC EF	8,19
N12	741439	AMOXIC/AC.CLAV BEXAL 500/125MG 24 COMPRIM REC EFG	8,19

Conjunto	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N12	858423	AMOCLAVE 500/125MG 24 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	8,19
N12	860007	DUONASA 500 500/125MG 24 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	8,19
N12	900969	AMOXIC/AC.CLAVULANIC UR 500/125MG 24 COMP REC EFG	8,19
N12	904805	AUGMENTINE 500/125MG 24 COMPRIMIDOS	8,19
N12	908053	AMOXIC/CLAVUL GEMINIS 500/125MG 24 CP REC EFG	8,19
N12	931964	AMOXICIL/AC.CLAV MERCK 500/125MG 24 COMP RECU EFG	8,19
N12	942227	AMOXIC/AC.CLAV ALTER 500/125MG 24 COMP RECUB EFG	8,19
N12	976324	AMOXIC/AC.CLAV BAYVIT 500/125MG 24 COMP REC EFG	8,19
N21	687129	CECLOR 250MG 12 CAPSULAS	5,43
N21	894154	CEFACLOR RANBAXY 250MG 12 CAPSULAS EFG	5,43
N21	687111	CECLOR 250MG 24 CAPSULAS	10,85
N21	894188	CEFACLOR RANBAXY 250MG 24 CAPSULAS EFG	10,85
N31	654947	SEPTOCIPRO 250MG 6 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	3,43
N31	952630	CIPROFLOXACINO LASA 250MG 6 COMPRIM RECUB EFG	3,43
N35	688556	DALACIN FOSFATO 300MG VIAL 2ML	3,43
N35	691683	CLINWAS 300MG 1 AMPOLLA 2ML	3,43
N35	701441	CLINDAMICINA NORMON 300MG/AMP 1 AMP 2ML INY EFG	3,43
N35	710178	CLINDAMICINA COMBINO PHARM 150MG/ML 1 AMP 2ML EFG	3,43
N35	701482	CLINDAMICINA NORMON 900MG/AMP 1 AMP 6ML INY EFG	5,91
N35	710491	CLINDAMICINA COMBINO PHARM 150MG/ML 1 AMP 6ML EFG	5,91
N35	930586	DALACIN FOSFATO 900MG VIAL 6ML	5,91
N48	760157	TAIRAL 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	779942	CONFOBOS 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	786822	FAMOTIDINA EDIGEN 40MG 28 COMPRIMIDOS EFG	18,68
N48	795948	ULGARINE 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	797290	INGASTRI 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	865568	INVIGAN FORTE 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	865782	GASTRODOMINA 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	866699	NULCERIN 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	866954	FAMOTIDINA BAYVIT 40MG 28 COMPR RECU EFG	18,68
N48	867184	FAMOTIDINA CINFA 40MG 28 COMP RECUB EFG	18,68
N48	867572	TIPODEX 40 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	868307	FAMOTIDINA GEMINIS 40MG 28 COMPRIM RECU EFG	18,68
N48	868380	FAMOTIDINA HARKLEY 40MG 28 COMPRIM RECUB	18,68
N48	868398	VAGOSTAL 40 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	868695	FAMULCER 40 40MG 28 COMPRIMIDOS RANURADOS	18,68
N48	870048	FANOX 40MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA	18,68
N48	870477	FAMOTIDINA MABO 40MG 28 COMPRIMIDOS EFG	18,68
N48	872564	FAGASTRIL 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	873125	RUBACINA 40 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	874909	ULCETRAX 40MG 28 COMPRIMIDOS	18,68
N48	878991	CRONOL 40MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	18,68
N48	880559	GASTRION 40MG 28 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR	18,68
N48	904110	FAMOTIDINA RATIOPHARM 40MG 28 COMPRIMIDOS EFG	18,68
N48	725143	TAIRAL 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	780171	CONFOBOS 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	785261	FAMOTIDINA EDIGEN 20MG 28 COMPRIMIDOS EFG	9,34
N48	795989	ULGARINE 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	797241	INGASTRI 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	865774	GASTRODOMINA 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	866004	NULCERIN 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	866749	FAMOTIDINA BAYVIT 20MG 28 COMPR RECUB EFG	9,34
N48	867168	FAMOTIDINA CINFA 20MG 28 COMP RECUB EFG	9,34
N48	867796	TIPODEX 20 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	867804	INVIGAN 20MG 28 COPRIMIDOS	9,34
N48	868356	FAMOTIDINA HARKLEY 20MG 28 COMPRIM RECUBIERTOS	9,34
N48	868539	VAGOSTAL 20 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	868562	FAMULCER 20 20MG 28 COMPRIMIDOS RANURADOS	9,34
N48	869834	FANOX 20MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA	9,34
N48	870451	FAMOTIDINA MABO 20MG 28 COMPRIMIDOS EFG	9,34
N48	871616	FAGASTRIL 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	872903	FAMOTIDINA RATIOPHARM 20 20MG 28 COMPR EFG	9,34
N48	873265	RUBACINA 20 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	874313	ULCETRAX 20MG 28 COMPRIMIDOS	9,34
N48	877431	CRONOL 20MG 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	9,34
N48	880427	GASTRION 20MG 28 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR	9,34
N48	759944	TAIRAL 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	779819	CONFOBOS 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	786814	FAMOTIDINA EDIGEN 40MG 14 COMPRIMIDOS EFG	9,34
N48	797282	INGASTRI 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	865634	INVIGAN FORTE 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34

Conjunto	C. Nal.	Nom./Present.	PvpREF
N48	865642	GASTRODOMINA 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	865899	NULCERIN 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	867770	TIPODEX 40 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	867820	ULGARINE 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	868299	FAMOTIDINA GEMINIS 40MG 14 COMPRIM RECUB EFG	9,34
N48	868364	FAMOTIDINA HARKLEY 40MG 14 COMPRIM RECUB	9,34
N48	868554	VAGOSTAL 40 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	868638	FAMULCER 40 40MG 14 COMPRIMIDOS RANURADOS	9,34
N48	869495	FANOX 40MG 14 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA	9,34
N48	870469	FAMOTIDINA MABO 40MG 14 COMPRIMIDOS EFG	9,34
N48	871608	FAGASTRIL 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	873380	RUBACINA 40 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	873752	ULCETRAX 40MG 14 COMPRIMIDOS	9,34
N48	877019	CRONOL 40MG 14 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	9,34
N48	879882	GASTRION 40MG 14 COMPRIMIDOS CUBIERTA PELICULAR	9,34
N48	902197	FAMOTIDINA RATIOPHARM 40MG 14 COMPRIMIDOS EFG	9,34
N57	671487	ISONITRIL 20MG 40 COMPRIMIDOS	4,35
N57	904508	MONONITRATO ISOSORBIDA RATIOPHARM 20MG 40 COMP EFG	4,35
N57	920603	MONONITRATO ISOSORBIDA NORMON 20MG 40 COMP EFG	4,35
N57	968586	CORONUR 20 20MG 40 COMPRIMIDOS	4,35
N57	968610	UNIKET 20MG 40 COMPRIMIDOS	4,35
N57	671479	ISONITRIL 20MG 80 COMPRIMIDOS	8,71
N57	908418	MONONITRATO ISOSORBIDA GEMINIS 20MG 80 COMP EFG	8,71
N57	909838	MONONITRATO ISOSORBIDA RATIOPHARM 20MG 80 COMP EFG	8,71
N57	920611	MONONITRATO ISOSORBIDA NORMON 20MG 80 COMP EFG	8,71
N57	980326	UNIKET 20MG 80 COMPRIMIDOS	8,71
N57	981795	CORONUR 20 20MG 80 COMPRIMIDOS	8,71
N57	908251	MONONITRATO ISOSORBIDA GEMINIS 40MG 40 COMP EFG	8,71
N57	920710	MONONITRATO ISOSORBIDA NORMON 40MG 40 COMP EFG	8,71
N57	934919	MONONITRATO ISOSORBIDA RATIOPHARM 40MG 40 COMP EFG	8,71
N57	980318	UNIKET 40MG 40 COMPRIMIDOS	8,71
N57	981803	CORONUR 40 40MG 40 COMPRIMIDOS	8,71

ANEXO V

Precios menores de las presentaciones de especialidades farmacéuticas genéricas que se incluyen en los conjuntos de la Orden SCO/2958/2003

Conjunto	Presentación	Menor precio
N12	AMOXICILINA / AC.CLAVULANICO 875/125MG 12 COMPRIMIDOS EFG	7,17
N12	AMOXICILINA / AC.CLAVULANICO 500/125MG 24 COMPRIMIDOS EFG	8,19
N21	CEFACLOR 250MG 12 CAPSULAS EFG	4,64
N21	CEFACLOR 250MG 24 CAPSULAS EFG	7,68
N31	CIPROFLOXACINO 250MG 6 COMPRIMIDOS EFG	3,35
N35	CLINDAMICINA 300MG/AMP 1 AMPOLLA 2ML INY EFG	2,3
N35	CLINDAMICINA 900MG/AMP 1 AMPOLLA 6ML INY EFG	3,67
N48	FAMOTIDINA 40MG 28 COMPRIMIDOS EFG	11,68
N48	FAMOTIDINA 20MG 28 COMPRIMIDOS EFG	7,38
N48	FAMOTIDINA 40MG 14 COMPRIMIDOS EFG	7,38
N57	MONONITRATO ISOSORBIDA 20MG 40 COMPRIMIDOS EFG	3,9
N57	MONONITRATO ISOSORBIDA 20MG 80 COMPRIMIDOS EFG	7,04
N57	MONONITRATO ISOSORBIDA 40MG 40 COMPRIMIDOS EFG	7,14

ANEXO VI

Presentaciones de especialidades farmacéuticas que no se integran en los conjuntos de la Orden SCO/2958/2003 ni en los creados por la presente Orden

Presentación

Furosemida 40mg 10 comprimidos.
 Furosemida 40mg 30 comprimidos.
 Ketoconazol 2% 100ml gel.
 Metamizol 2g 5 ampollas.
 Metamizol 575mg 10 cápsulas.
 Metamizol 575mg 20 cápsulas.
 Metformina 850mg 50 comprimidos.